

DECRETO N° 1550

NEUQUÉN, 19 DIC 2003

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos -A.F.R.P.U.-, con fecha 09-12-03 y que diera origen a la suscripción, en igual fecha, del Contrato de Comodato por las partes precitadas -Expediente SGC N° 2269-A-03-; y


CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación recíproca entre las partes, a través de la coordinación de actividades que tiendan a facilitar las tareas de producción agroalimentaria, en pos de lograr mejoras en seguridad alimentaria y, por ende, en la calidad de vida de los residentes de Colonia Nueva Esperanza de la meseta neuquina;

Que entre las actividades se implementa el funcionamiento del faenadero de cerdos construido por la Municipalidad y otorgado a la A.F.R.P.U. por el Contrato de Comodato a que alude el Convenio, y por el cual se establece que la Asociación deberá utilizar las cosas cedidas en comodato, únicamente para el destino vertido en las disposiciones del mismo, quedando terminantemente prohibida su utilización con otros fines, procediéndose a detallar los elementos que la Municipalidad cede en calidad de comodato o préstamo de uso gratuito en la Cláusula Vigésimoprimera del Contrato de Comodato;

Que por el Convenio se fijan como obligaciones contractuales para el funcionamiento de la actividad precitada, que el Municipio proveerá para el funcionamiento del faenadero de cerdos el agua potable, efectuará los análisis de triquinelosis gratuitos y otorgará asesoramiento técnico y de gestión, en cuanto a la A.F.R.P.U., se encargará del mantenimiento y seguridad de las instalaciones, se hará responsable de los servicios (gas y energía eléctrica) y otras;

Que ante lo expuesto, se deben aprobar tanto el Convenio


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

como el Contrato de Comodato;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el Convenio y el Contrato de Comodato suscriptos ----- entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos -A.F.R.P.U.-, ambos con fecha 09-12-03; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y cuyos ejemplares originales acompañan al presente Decreto.-

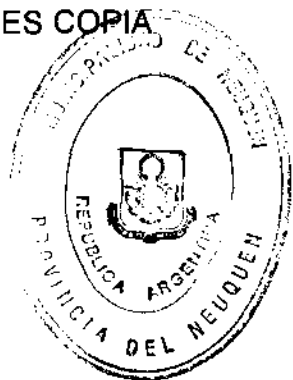
Artículo 2º) TOME conocimiento de lo dispuesto precedentemente la ----- Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología.-

Artículo 3º) HACER llegar fotocopia del presente Decreto a las autoridades ----- de la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos.-

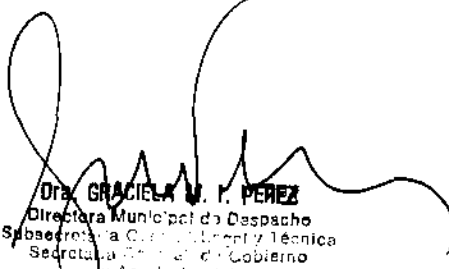
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General, de Gobierno y Acción Social; de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana; y de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
CC/EAA.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO
YANES.-


Dra. GRACIELA M. F. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Gestión Ambiental y Técnica
Secretaría de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1445
Fecha: 09 / 01 / 04

155003

CONVENIO

En la ciudad de Neuquén, a los días 09 del mes de DICIEMBRE de 2003, entre la Municipalidad de Neuquén con domicilio en Avenida Argentina esquina calle Presidente Julio Argentino Roca, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, **Dn. HORACIO R. QUIROGA, D.N.I. N° 11.301.350**, con cargo que inviste y justifica con el Acta Acuerdo N° 21 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y con Acta de Posesión del Cargo que lleva el N° 46 de fecha 09 de diciembre de 1999, y el señor Secretario de General y de Coordinación, **Cr. FERNANDO DANIEL GALLO, D.N.I. N° 22.567.497**, designado por Decreto N° 0254 del 07 de marzo de 2002, a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental -Decreto N° 1436 de fecha 25 de noviembre de 2003-, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS**, con domicilio legal en Manzana 12, Lote D, del barrio Colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, con personería jurídica otorgada en cumplimiento del Código Civil y la Ley Provincial N° 077/59, mediante Decretos Provinciales N°s. 0329/03 y 0365/03, representada en este acto por su Presidente el señor **OSVALDO RAMÓN FICA ELGUETA, D.N.I. N° 18.712.178**, en adelante **LA A.F.R.P.U.**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un marco de cooperación recíproca entre las partes, a través de la coordinación de actividades que tiendan a facilitar las tareas de producción agroalimentaria, en pos de lograr mejoras en seguridad alimentaria y, por ende, en la calidad de vida de los residentes de Colonia Nueva Esperanza de la zona neuquina.-----


SEGUNDA: Para la puesta en funcionamiento del faenadero de cerdos construido por **LA MUNICIPALIDAD** y otorgado por Contrato de Comodato a **LA A.F.R.P.U.**, las partes deben cumplir con las siguientes obligaciones contractuales:


Por la Municipalidad:


- Provisión de agua potable.
- Análisis de Triquinelosis gratuito (digestión enzimática).
- Asesoramiento técnico y de gestión.

Por la A.F.R.P.U.:

- Mantenimiento y seguridad de instalaciones.
- Responsabilidad de servicios (gas y energía eléctrica).
- Calificación del establecimiento por autoridad sanitaria competente (Subsecretaría de Salud Provincial).
- Responsabilidad de amparo sanitario.


Sr. FERNANDO DANIEL GALLO
SECRETARIO GENERAL Y
DE COORDINACIÓN
MUNICIPAL
A/C. Secretaría de Obras y
Servicios Públicos y Gestión Ambiental


HORACIO R. QUIROGA
PRESIDENTE
A.F.R.


Osvaldo Ramón Fica Elgueta
PRESIDENTE
A.F.R.

- Registro de faena.
- Habilitaciones en general.
- Mejoras y ampliaciones edilicias.

TERCERA: Los programas a implementar deberán, en todos los casos, ser inscriptos como Actas Complementarias, detallando las tareas a emprender, recursos humanos, financiamiento y tiempo estimado de la concreción del emprendimiento a realizar.

CUARTA: Podrán, de común acuerdo, las partes integrarse a otros organismos públicos o privados relacionados con los fines del Convenio suscripto, como participantes de Actas Complementarias.

QUINTA: A efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, cada una de las partes designará y comunicará su representante correspondiente.

SEXTA: Las partes deberán intercambiar todo tipo de información para el buen desarrollo de las actividades previstas en el Convenio.


SÉPTIMA: Todas las comunicaciones, publicaciones y/o difusión de las tareas realizadas, deberán mencionar el Convenio existente y las partes intervinientes.

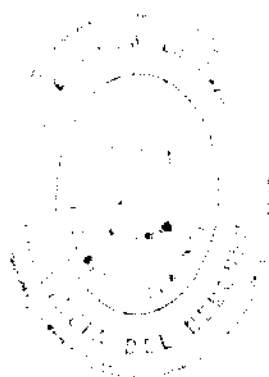
OCTAVA: Si una de las partes presentase la renuncia (con antelación mínima de seis (6) meses), la misma no deberá afectar el desarrollo de las acciones preestablecidas en el Convenio y sus Actas Complementarias, continuando hasta la finalización de lo acordado en su oportunidad.


NOVENA: Ambas partes hacen expresa declaración de que para cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse, aceptan la competencia de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio en los precedentemente indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las notificaciones.

En conocimiento de sus derechos y obligaciones y, en prueba de conformidad con lo actuado, las partes intervinientes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto (**Expte. SGC N° 2269-A-03**).

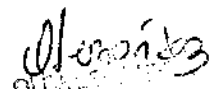
///c.c.-


C. FERNANDO DANIEL ZÚCCO
SECRETARIO GENERAL Y
COORDINADOR
Municipalidad de Neuquén
a/c. Secretaría de Obras y
servicios Públicos y Gestión Ambiental




MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL


COMUNIDAD
PRESIDENTE
A.F.R.


SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

155003

CONTRATO DE COMODATO


En ciudad de Neuquén, a los 09 días del mes de DICIEMBRE del año 2003, entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio en la Av. Argentina y calle Pte. Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don **HORACIO R. QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta Acuerdo N° 21 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y con Acta de Posesión del Cargo que lleva el N° de 46 de fecha 09 de diciembre de 1999, y el señor Secretario General y de Coordinación, **Cr. FERNANDO DANIEL GALLO**, D.N.I. N° 22.567.497, designado por Decreto N° 0254 del 07 de marzo de 2002, a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental -Decreto N° 1436 de fecha 25 de noviembre de 2003- en adelante, **EL COMODANTE**, por una parte, y la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS**, representada en este acto por el señor **OSVALDO RAMÓN FICA ELGUETA**, D.N.I. N° 18.712.178, y la señora **OLGA DELIA HERNÁNDEZ**, D.N.I. N° 26.144.130, en carácter de Presidente y Secretaria de la Asociación, respectivamente, con domicilio constituido en la Manzana DOCE, LOTE D del barrio Colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Neuquén, en adelante **EL COMODATARIO**, por la otra parte, celebran el presente **CONTRATO de COMODATO**, el que se registrá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE da y **EL COMODATARIO** acepta en **COMODATO** o **PRÉSTAMO DE USO GRATUITO**, el predio y las instalaciones del Faenadero de Cerdos, con todo lo en él comprendido, que fuera construido por **EL COMODANTE** en la Colonia Nueva Esperanza Primera Etapa, en un terreno de su propiedad, identificado como Lote B1 de la Manzana 18, el que es parte remanente del Lote Oficial 3 - Nomenclatura Catastral: 09 - 19 - 070 - 36/37. Todo ello en un todo de acuerdo con las estipulaciones del presente **CONTRATO** y de conformidad a la normativa vigente en la materia.

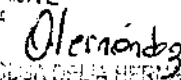
SEGUNDA: EL COMODATARIO deberá utilizar las cosas cedidas en **COMODATO**, únicamente para el destino vertido en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización con otros fines. La violación de esta Cláusula por parte de **EL COMODATARIO**, habilita a **EL COMODANTE** a exigir la restitución inmediata del predio y las instalaciones prestadas y la reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERA: EL COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de las cosas e instalaciones cedidas en **COMODATO**, siendo responsable de todo deterioro que éstas sufran por su culpa o la de terceros, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta Cláusula fueran producidos por el accionar de **EL COMODANTE**. Si el deterioro es tal que las cosas e instalaciones prestadas ya no pueden ser empleada en su uso normal y ordinario, podrá **EL COMODANTE** exigir el valor anterior de ellas, abandonando su propiedad **EL COMODATARIO**.

CUARTA: Queda expresamente prohibido a **EL COMODATARIO** efectuar reparaciones y/o modificaciones en las referidas cosas prestadas, sin la autorización expresa de **EL COMODANTE**. Todas las reparaciones, mantenimiento y conservación del equipo que fuera necesario practicar, las realizará **EL COMODANTE**, a través de su personal especializado, salvo en el caso de urgencia, en el que **EL COMODATARIO** queda facultado a efectuar las reparaciones en cuestión, dando inmediato aviso de ello a **EL**


Cr. FERNANDO DANIEL GALLO
SECRETARIO GENERAL Y DE COORDINACION
Municipalidad de Neuquén
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA
Servicios Públicos, Gestión Ambiental



OSVALDO RAMÓN FICA ELGUETA
PRESIDENTE
A.F.R.

OLGA DELIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
A.F.R.



COMODANTE. Las disposiciones de esta Cláusula no obstan a la concreción del derecho de **EL COMODANTE** establecido en la Cláusula anterior.-----

QUINTA: EI COMODATARIO permitirá, en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado de **EL COMODANTE**, el libre acceso a las dependencias, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias e indicar las reparaciones pertinentes que deban efectuarse, con cargos a sus legales responsables. Queda establecido que **EL COMODANTE** sólo se ocupará de las reparaciones que por la acción normal del tiempo y el buen uso, hubieren de hacerse en las cosas cedidas en **COMODATO**, facturándose a **EL COMODATARIO** toda otra reparación, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Cláusula Cuarta del presente.-----

SEXTA: Las obras civiles de albañilería, suministro de materias primas, montaje, mano de obra y toda otra que se requiera para el normal y adecuado funcionamiento y utilización de las cosas, equipos y/o instalaciones prestadas, son por cuenta y responsabilidad de **EL COMODATARIO**.-----


SÉPTIMA: El plazo de duración del presente Contrato de Comodato será de un (1) año, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de un preaviso no inferior a sesenta (60) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

OCTAVA: EI COMODATARIO deberá restituir las cosas, equipos y/o instalaciones prestadas, una vez concluido el plazo del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. Sin desmedro de las demás previsiones del presente, si llegado el momento en que las cosas deben ser restituidas a **EL COMODANTE**, tal restitución no se realiza en la forma y los términos acordados, queda convenida como cláusula penal de funcionamiento automático, el pago por parte de **EL COMODATARIO** de la suma de **PESOS CINCUENTA (\$ 50.-)** por día de retraso en la efectiva restitución.-----

NOVENA: Si **EL COMODATARIO** no restituyese las cosas dadas en **COMODATO** por haberse perdido éstas por su culpa, o por la de sus agentes o dependientes, pagará a **EL COMODANTE** el valor de ellas, con más los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de no restituirlas por haberlas destruido, incurrirá en el delito de abuso de confianza y podrá ser acusado penalmente, sin perjuicio del pago del valor de las mismas, con más la indemnización por los daños causados.-----


DÉCIMA: Las cosas prestadas a través del presente Contrato de Comodato, SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, **EL COMODATARIO** no podrá hacer figurar las cosas, equipos y/o instalaciones recibidas en virtud del presente Contrato, como integrando el Activo de su patrimonio social o particular.-----

UNDÉCIMA: EI COMODATARIO se obliga, durante todo el transcurso del


Dr. FERNANDA DANTE GALLO
SECRETARÍA GENERAL Y
DE ADMINISTRACIÓN
Municipalidad de Neuquén
A.M. Secretaría de Obras y
Servicios Públicos y Gestión Ambiental



GERARDO RAMÓN FICA
PRESIDENTE
A.F.R.


OLGA DELIA PÉREZ
SECRETARÍA
A.F.R.


WILCE
SECRETARÍA
A.F.R.

término estipulado para la duración del presente Contrato, a registrar, inscribir, publicar, informar y advertir, por todos los medios idóneos posibles que dichos bienes no son de su propiedad, y que detenta su uso por su condición de COMODATARIO.-----

DUODÉCIMA: EL COMODATARIO se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en COMODATO en los términos del presente (chapas identificatorias, numeración con contralor en los registros pertinentes, etc.), de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad y posesión que EL COMODANTE ejerce sobre éstos.-----

DECIMOTERCERA: EL COMODATARIO deberá llevar una registración sistemática de las cosas cedidas en COMODATO a través de inventario, el cual deberá ser confrontado periódicamente, y a la sola petición de EL COMODANTE, con los registros llevados por éste.-----


DECIMOCUARTA: En caso de concurso y/o quiebra de EL COMODATARIO, EL COMODANTE podrá dar por resuelto y fin quitado este contrato de comodato, sin que EL COMODATARIO pueda alegar a su favor y derecho la falta de vencimiento de los plazos contractuales establecidos en las disposiciones del presente, obligándose EL COMODATARIO a reintegrar de inmediato las cosas objeto del comodato.-----

DECIMOQUINTA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de las Cláusulas Decimotercera y Decimocuarta, por parte de EL COMODATARIO, habilitará a EL COMODANTE a considerar resuelto el Contrato por culpa de aquél, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.-----

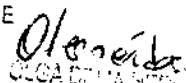
DECIMOSEXTA: EL COMODATARIO deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro por los siguientes riesgos y coberturas: TERCEROS, ROBO, INCENDIO, DESTRUCCION TOTAL; EL COMODATARIO deberá elegir la compañía de seguros, dentro de una nómina o lista presentada por EL COMODANTE o solicitar directamente a EL COMODANTE la elección de la respectiva compañía, siendo siempre a cargo de EL COMODATARIO la realización de la tramitación pertinente. La opción será informada a EL COMODANTE, con anterioridad a la entrega de las cosas dadas en COMODATO. Habiendo EL COMODATARIO contratado seguro, entregará la póliza respectiva a EL COMODANTE dentro de los treinta (30) días de recepcionadas las cosas comodatadas, junto con el recibo de pago del total de la prima suscrita. En el caso de que el asegurador no indemnizara los daños sufridos por las cosas comodatadas, por cualquier motivo, EL COMODATARIO será responsable por ante EL COMODANTE en virtud de las disposiciones de este Contrato.-----

DECIMOSÉPTIMA: EL COMODATARIO deberá comunicar a EL COMODANTE la existencia de cualquier siniestro dentro de las 48 horas de producido, y correrá por su cuenta la obligación de comunicarlo al asegurador en los plazos establecidos por la póliza.-----

DECIMOCTAVA: EL COMODATARIO se obliga a notificar a EL COMODANTE dentro de las CUARENTA Y OCHO horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de EL COMODANTE


DR. FERNANDEZ DEL GALCO
SECRETARIO GENERAL Y
ENCARGADO DE LA
Municipalidad de Neuquén
AVDA. Secretarías de Neuquén
Servicios Públicos y Cooperación


MONTECANE
PRESIDENTE
A.F.R.


OLIVERA
ALCADESA
A.F.R.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
A.F.R.

en su calidad de titular del dominio de las cosas comodatas, o de generar cualquier responsabilidad a su persona, así como en relación a todo siniestro que sufran las cosas comodatas o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso de las mismas. A todos estos efectos se considerara único responsable a **EL COMODATARIO**. En todos los casos en los cuales **EL COMODATARIO** no cumpla con las obligaciones prescritas en esta Cláusula, **EL COMODANTE** tendrá derecho a resolver el presente Contrato de Comodato por responsabilidad de **EL COMODATARIO**, con más los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare.-----

DECIMONOVENA: A todo efecto de carácter legal, las partes constituyen domicilio en los denunciados en el comienzo de este Contrato de Comodato y en donde tendrán lugar las pertinentes notificaciones.-----

VIGÉSIMA: Las partes en el presente aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, con expresa renuncia a todo otro fuero y jurisdicción.-----

VIGÉSIMOPRIMERA: Las cosas que **EL COMODANTE** cede en calidad de comodato o préstamo de uso gratuito a **EL COMODATARIO** por intermedio del presente, se detallan a continuación:-----

INVENTARIO DE ELEMENTOS/ARTEFACTOS

EXTERIOR:

Iluminación:

- 5 Sistemas empotrados en paredes, compuestos por 5 artefactos tipo "tortugas" de plástico con una unidad luminosa c/u.

Sector Corrales:


- Cerco perimetral de 150 m, con postes de hormigón de 2 m de altura tipo olímpico con alambre tejido romboidal y 3 líneas de alambre púa en la parte superior, con una abertura de 4 m (1 portón de 2 hojas de 2 m c/u)
- 2 Puertas de hierro, tipo reja con marco ángulo y barra lisa de 10 mm, de 1 x 0,75 m.
- 1 Divisorio de marco de hierro T y malla cima de 0,05 m y de 0,35 x 2,30 m.

Sector Depósito y Torre de Agua:


- 1 Puerta metálica ciega, chapa de 0,8884 x 2 m.
- Puerta reja con marco hierro L.
- 2 tanques de agua de 1000 l (interior)
- 2 tanques de agua de 2500 l (exterior) con conexiones de PVC.
- 1 Ventana marco chapa, hojas aluminio, corrediza con vidrios de 1,18 x 0,40 m.
- 1 reja externa de hierro 10 mm.
- Tablero de conexión eléctrica.

Sala de Bombeo y Generador de electricidad:

- 1 Grupo electrógeno - CRAMACO - tipo 62 R 160 N° 162252/9706
- Especificaciones técnicas: 55B/4 - 16 KVA - 24 A - 1300 l/min.
- 50 Hz - 35 V.- 1,2 A- IP-23 - 0,152 t- Batería BERTON.
- 2 tubos de gas Licuado x 45 kg. Mat. 593-0281 - VTO 2013 / Mat 566 - 0281- VTO 2013.


Dr. FERNANDO GABRIEL BALLARÍN
SECRETARIO GENERAL
DE COORDINACIÓN
Municipalidad de Neuquén
Calle 14 de Mayo 1000 y
Avenida General Roca y Sección Ambiental


JUAN RAMÓN ROCA
PRESIDENTE
A.F.R.


Osvaldo Díaz
OLGA DELIA DIAZ
SECRETARIA
A.F.R.

- 1 cargador 30 AMP. 12-24 V.AUT.- Marca Aleba.

INTERIOR:

Iluminación:

Sector Playa de Faena y Oreo:

- 4 Artefactos tipo tortuga con una unidad luminosa c/u.
- 3 Artefactos tipo plafón con una unidad luminosa.
- 8 conexiones de luz (encendido/apagado), toma corriente.

Sector Lavabotas; Oficina, Baño Vestidor:

- 3 Artefactos tipo tortuga, con una unidad luminica.
- 3 Artefactos tipo plafón.
- 8 Conexiones de luz.

Provisión de Agua/ Artefactos:

Sector Playa de Faena y Oreo:

- 7 camillas metálicas.
- 2 llaves de corte de agua.
- 2 rejillas desagote.
- 1 lavatorio losa blanca "Traful", con 2 canillas metálicas con desagote.
- 1 jabonera losa blanca.
- 1 escaladora hierro de 0,70 x 0,60 m con tapa.
- 1 llave de corte de gas.
- 1 calefón "Longvie", instalado con tiraje y llave de corte de gas.
- 2 llaves de corte de agua caliente.
- 1 ganchera 9 m lineales de hierro T con planchuelas y 11 brazos de hierro T empotradas con bulones y tacos fisher.
- 2 bachas de acero empotradas en mesadas de hormigón con desagote de 0,64 x 0,40 x 22 m. y 0,68 x 0,45 x 0,20 m.

Sector Lavabotas:


- 1 canilla.
- 1 rejilla desagote.

Sector Baño, Ducha, Vestidor:

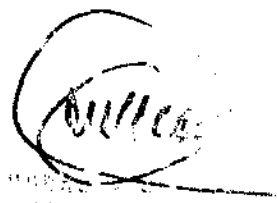
- Canillas.
- 1 rejilla desagote.
- 1 lavamanos losa blanca "Traful" con 2 canillas metálicas con desagote.
- 1 jabonera losa.
- 1 portatoalla.
- 1 inodoro losa blanco "Traful" con tapa plástica con mochila plástica.

Oficina:

- 1 anafe de 1 hornalla y llave de corte.
- 1 calefactor "CTZ" de 2000 calorías con tiraje y llave de corte.


Dr. FERNANDO DANIEL BALLO
SECRETARIO GENERAL Y
COORDINADOR NACIONAL
Municipalidad de Neuquén
R/D. Secretario de Obras y
Servicios Públicos, Gestión Ambiental


RAMON PONCE
PRESIDENTE
A.F.R.


CECILIA PÉREZ
SECRETARIA
A.F.R.

Aberturas:

Sector Faena y Oreo:

- 1 puerta metálica ciega de 0,84 x 2 m con tela mosquitera y puerta reja externa de hierro L y barras de 10 mm.
- 1 puerta metálica ciega de 0,84 x 2 m, con guillotina, corona plástica mosquitera y puerta reja exterior de hierro L y barra de 10 mm.
- 2 ventanas marco de chapa, hojas de aluminio corrediza con vidrios, tela mosquitera de 0,50 x 1 m y 0,80 x 0,50 m, con reja empotrada de 10 mm.

Sector Oficinas, Baño, Vestidor:

- 1 puerta ciega de 0,84 x 2 m con mosquitero y puerta reja exterior con marco y barras de 10 mm.
- puerta placa de madera de 0,71 x 2 m.
- 1 puerta placa de madera de 1,50 x 0,60 m.
- 1 ventana marco chapa, hojas 0,40 x 0,25 m de aluminio, con vidrios, tela mosquitera y reja externa empotrada.
- 1 ventana marco chapa, hojas de aluminio con vidrios de 0,50 x 1 mm con tela mosquitera y reja externa empotrada.

Cieloraso:

Sector Oficina, Baños, Vestidores, Oreo:

1placa de yeso removible, planchuelas barras lisas de hierro 10 mm.


Stock de iluminación disponible:

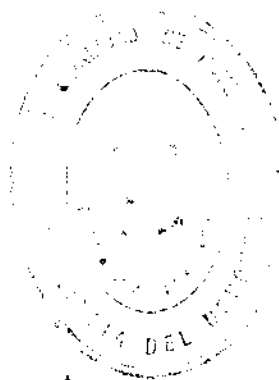
- 4 artefactos eléctricos tipo "tortuga".
- 4 lámparas - 12 Volts - bajo consumo.


VIGÉSIMOSEGUNDA: Las partes manifiestan la intención de dar continuidad al proyecto en ejecución, motivo por el cual dejan expresa la opción de compra del establecimiento en cuestión, siempre y cuando no se haya incurrido en ningún incumplimiento de las Cláusulas estipuladas en el presente Contrato, las establecidas en el Convenio firmado por la partes y se cuente con la aprobación del Concejo Deliberante por medio de una norma legal.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.-----

///eaa.-(Expediente SGC N° 2269-A-03)

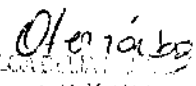

Sr. FERNANDO DE EL GALLO
Sr. Secretario de Obras y
Servicios Públicos y Urbanización
Municipalidad de Neuquén




Sr. Secretario de Obras y
Servicios Públicos y Urbanización
Municipalidad de Neuquén



SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANIZACIÓN
PRESIDENTE
A.F.R.


SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANIZACIÓN
A.F.R.